



ESTADO No. 52

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 6 de agosto de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	20561	SOCIEDAD ARISOL LTDA	3	30/07/2021	AUTO PAR CALI No. 472-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Desestimar</b> el requerimiento realizado a través del Artículo Segundo del Auto PARC-420 del 15 de julio de 2021, notificado por estado PARC-48 del 22 de julio de 2021, referente a la presentación de la información actualizada sobre la Estimación de Recursos y Reservas, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.</p> <p><b>2. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>3. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	GIK-10D	CERROMATOSO S.A.	6	30/07/2021	AUTO PAR CALI No. 473-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GIK-10D, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero Sociedad Cerromatoso S.A.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No.GIK-10D, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por, “... <i>la no reposición de la garantía</i>” para que allegue la póliza minero ambiental, la cual culmino su vigencia el 02/01/2021, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2, del Concepto Técnico PARC No. 310 del 16 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la</p>



presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 y FBM Anual 2020, será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 310 del 16 de julio de 2021.

**2. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha el área del contrato de concesión No. GIK-10D, presenta las siguientes superposiciones: TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA ALTO GUAPI - RESOLUCION 1083 DEL 29-abr-1998 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016.Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 310 del 16 de julio de 2021.

**3. Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 310 del 16 de julio de 2021.

**4. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.



						<p><b>5. Notificar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	BKK-112	MARÍA VICTORIA MEJÍA DE ORTIZ	6	30/07/2021	AUTO PAR CALI No. 474-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BKK-112, se realizan los siguientes requerimientos, aprobaciones y recomendaciones a la señora María Victoria Mejía de Ortiz, titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>1. Requerir</b> a la titular de la Licencia de Explotación No. BKK-112, bajo causal de cancelación de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i> debido al no pago de las regalías del II trimestre de 2021, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 322 del 22 de julio de 2021. Por tanto, se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para recebo, correspondiente al IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, de acuerdo con lo</p>



concluido y recomendado en los numerales 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 322 del 22 de julio de 2021.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** a la titular de la Licencia de Explotación No. BKK-112, que no es viable técnicamente lo requerido mediante el oficio radicado el 08 de febrero de 2021 con el No. 20211000998722, en el cual se solicito que el Programa de Exploración y Explotación PUEXT, aprobado mediante el numeral 2.5 del Auto PARC-004-20 del 04/01/2020 sea tenido en cuenta como un único instrumento bajo los preceptos inherentes a “operaciones conjuntas”. Por lo tanto, debe tener en cuenta que para que la autoridad minera apruebe la integración de operaciones de los títulos, deberán presentar un programa de operaciones conjuntas y el acuerdo entre las partes, conforme a lo establecido en el Artículo 104 de la Ley 685 de 2001 para la integración de operaciones, de acuerdo con lo señalado en los numerales 2.3.2 y 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 322 del 22 de julio de 2021.

**2. Informar** a la titular de la Licencia de Explotación No. BKK-112, que se evidencia la presentación en la plataforma AnnA Minería del Formato Básico Minero anual de 2019 y 2020 con su respectivo plano anexo, los cuales fueron evaluados en AnnA Minería y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo que se informará de manera oportuna, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 322 del 22 de julio de 2021.

**3. Informar** a la titular de la Licencia de Explotación No. BKK-112, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante



el Auto PARC-251 del 27 de abril de 2021, notificado por Estado PARC No. 25 del 28 de abril de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 322 del 22 de julio de 2021.

**4. Informar** que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, se pronunciara respecto al desistimiento de integración de áreas de los títulos minero N° 20211; BKK-112 y GFA-091, presentada por la señora María Victoria Mejía de Ortiz, mediante escrito radicado No 20201000904482 del 10 de diciembre de 2020.

**5. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 322 del 22 de julio de 2021, salvo el numeral 3.1 conforme a lo mencionado en los antecedentes

**6. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

**7. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FLU-15P	MARTHA LUCIA HERNANDEZ DE HINCAPIE	7	30/07/2021	AUTO PAR CALI No. 475-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLU-15P, se realizan los siguientes requerimientos, aprobaciones y recomendaciones a la señora Martha Lucia Hernández de Hincapié, titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>1. Requerir</b> a la titular del contrato de concesión No. FLU-15P, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por, “... <i>la no reposición de la garantía</i>” para que presente la reposición de la póliza, la cual culminó su vigencia el 26 de febrero de 2021, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 323 del 22 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>2. Requerir</b> a la titular del contrato de concesión No. FLU-15P, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arena, correspondientes al IV trimestre de 2020 y los formularios para la declaración de</p>



producción y liquidación de regalías para los minerales de arcilla y arena, correspondientes al I y II trimestre de 2021, con su respectivo soporte de pago, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 323 del 22 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

**3. Requerir** bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No.FLU-15P, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, la presentación del Informe Anual de ejecución del Plan de Gestión Social – PGS, el cual fue aprobado mediante AUTO PARC-443 del 10 de junio de 2020, notificado por estado PARC No. 21 del 23 de junio de 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 323 del 22 de julio de 2021.

**APROBACIONES**

**1. APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para arcilla, correspondiente al IV trimestre de 2020, de acuerdo con lo concluido y recomendado en los numerales 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 323 del 22 de julio de 2021.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** a la titular del contrato de concesión No. FLU-15P, que la corrección del Formato Básico Minero Semestral 2019 ya que existe inconsistencia con lo reportado en los formularios de declaración de producción de regalías del II trimestre del año 2019, debe presentarlo en la plataforma Anna Minería, para lo cual debe seguir el procedimiento y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 323 del 22 de julio de 2021.

**2. Informar** a la titular del contrato de concesión No. FLU-15P, que los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020 con su respectivo plano anexo presentados, serán evaluados a través de la plataforma AnnA Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 323 del 22 de julio de 2021.

**3. Informar** al titular del contrato de concesión No. FLU-15P, que cuenta con un saldo mayor pagado por valor de OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$8.310), por concepto de pago de regalías para mineral de arcilla, correspondientes al pago del IV trimestre de 2020, mediante COMPROBANTE DE PAGO o PIN: 20210113091512 Banco de Bogotá, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$266.479), fecha de pago: 15 de enero de 2021, los cuales se imputaran a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de



					<p>cancelar por la titular, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 323 del 22 de julio de 2021.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> a la titular del contrato de concesión No. FLU-15P, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-1240 del 23 de noviembre de 2020, notificado por estado PARC No. 64 del 26 de noviembre de 2020, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 323 del 22 de julio de 2021.</p> <p><b>5. Informar</b> que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 322 del 22 de julio de 2021, salvo el numeral 3.1 conforme a lo mencionado en los antecedentes</p> <p><b>6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>7.</b> Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
CONTRATO DE CONCESION	19140	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIOS DE MINEROS COOMULTIMINEROS	4	30/07/2021	AUTO PAR CALI No. 476-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19140, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MINEROS - COOMULTIMINEROS, titulares mineros:</p>



						<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata correspondientes al trimestre III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo señalado numeral 2.6 del Concepto Técnico PARC No.228 del 28 de mayo de 2021.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se da alcance al Auto PARC No. 351 del 16 de junio de 2021, notificado por Estado No 36 del 17 de junio de 2021, que acoge el Concepto Técnico PARC No. 228 del 28 de mayo de 2021.</p> <p><b>2. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>3. Notificar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EEL-151	LUIS EDUARDO GONZALEZ	CALLE 11	30/07/2021	AUTO PAR CALI No. 477-21	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° EEL-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a LUIS EDUARDO CALLE GONZALEZ, en calidad de titular minero:</p>

**APROBACIONES**

**1. Aprobar** el pago faltante por concepto de canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de Setenta y Dos Mil Treinta y Ocho pesos M/CTE (\$72.038) más los intereses causados por valor de Treinta y Siete Mil Quinientos Noventa y Cinco pesos M/CTE (\$37.595), con comprobante de pago No 7886486 por Pse con fecha de 31/05/2021, por lo tanto, **Aprobar** el canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-298 del 14 de julio de 2021.

**2.** Una vez evaluados los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020 en la plataforma tecnológica Anna Minería, se determinó que estos no cumplen con los parámetros exigidos, razón por la cual no fueron aprobados allí mismo y se recomendó requerir la presentación de su modificación, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-298 del 14 de julio de 2021.

**3. Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas correspondientes al trimestre I de 2021, toda vez que se encuentra bien liquidado y declarado en ceros, se encuentran diligenciados dentro de los parámetros establecidos, siendo la veracidad de la información allí consignada responsabilidad del titula del Contrato de Concesión, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-298 del 14 de julio de 2021



**REQUERIMIENTOS**

**1. Requerir** bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia Ambiental o certificado de su trámite ante la autoridad competente con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**2. Requerir** bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2021, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 15 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** que cuenta con un saldo mayor pagado de Cincuenta y Un Mil, Trecientos Sesenta y Siete pesos M/CTE (\$51.367), por concepto de pago de intereses de canon superficialario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, con comprobante de pago No 7886486 por Pse con fecha de 31/05/2021, de conformidad a lo dispuesto



en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-298 del 14 de julio de 2021.

**2. Informar** que una vez consultado con el Grupo Recursos Financieros se concluye que de conformidad con lo observado en el Estado de Cuenta de la placa EEL-151, la Nota Débito 1912290 de 31/12/2019 correspondiente a multa impuesta mediante Resolución 1002 de 28/10/2019 figura cancelada por medo de Nota Crédito 2101211 de 04/06/2021, aplicación que se surte con un concepto especial que cancela la cuenta por cobrar al titular y abre una al MHCP, lo cual no necesariamente implica que los recursos hayan ingresado a la ANM, sencillamente se traslada la cartera del titular al MHCP; mediante Auto PARC-1155-19 del 30/12/2019 numeral 2.8 Aprobar el pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC-001002 del 28 de octubre de 2019, dentro del contrato de concesión No EEL-151, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del concepto técnico PAR-CALI-615-2019 del 24 de diciembre de 2019 y numeral 3.7 del concepto técnico PARC-298 del 14 de julio de 2021.

**3. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La



evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**4. Informar** que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente que dé respuesta de fondo a la solicitud de cesión de derechos presentada.

**5. Informar** que Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. EEL-151, presenta las siguientes superposiciones:

Reserva natural biósfera del cinturón andino (Ley 7 de 1948- Decreto único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7-Administradora UAESPNN del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-).

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.

ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.



						<p>Por lo anterior, se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 685 de 2001 referente a las zonas excluidas de minería y realice los trámites correspondientes ante la autoridad competente.</p> <p><b>6. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-298 del 14 de julio de 2021.</p> <p><b>7. Informar</b> a la sociedad titular, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IJ5-09021	SOCIEDAD B. URIBE L Y CÍA. S.A.S	6	30/07/2021	AUTO PAR CALI No. 478-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IJ5-09021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD B. URIBE L Y CÍA. S.A.S, en calidad de titular minera:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. No Aceptar</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No 03 DL006142 expedida por la Compañía de Seguros Confianza con vigencia dese el 27 de febrero de 2021 hasta el 27 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que el objeto de la póliza se encuentra mal constituido, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.1</p>



del concepto técnico PARC-324 del 22 de julio de 2021, la cual será posteriormente evaluada en la plataforma tecnológica AnnA Minería.

**2.** Una vez evaluados los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020 en la plataforma tecnológica AnnA Minería, se determinó que estos no cumplen con los parámetros exigidos, razón por la cual no fueron aprobados y se recomendó requerir la presentación de su modificación.

**3. No Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo, Diabasa correspondientes al trimestre IV del año 2020, declarado en ceros, hasta tanto corrija el formulario allegado dado que corresponde al III trimestre del 2020, se solicita su modificación, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-324 del 22 de julio de 2021.

**4. No Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo, Diabasa correspondientes al trimestre I del año 2021, no fue allegado el formulario de Regalías el cual fue presentado mediante oficio con radicado No. 20211001114002 del 07/04/2021, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-324 del 22 de julio de 2021.

**REQUERIMIENTOS**

**1. Requerir** bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo, Diabasa correspondientes al



					<p>trimestre II del año 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2. Requerir</b> bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo, Diabasa correspondientes al trimestre IV del año 2020, teniendo en cuenta que el allegado corresponde al III trimestre de 2020 de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-324 del 22 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>3. Requerir</b> bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo, Diabasa correspondientes al trimestre I del año 2021, teniendo en cuenta que no fue allegado el formulario de Regalías el cual fue presentado mediante oficio con radicado No. 20211001114002 del 07/04/2021, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-324 del 22 de julio de 2021.. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las</p>
--	--	--	--	--	--



pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** que teniendo en cuenta el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.3 del Auto Par Cali No 341 de fecha 04 de mayo de 2020, referente a la presentación de la Licencia Ambiental o constancia de su trámite, por lo que nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a la sanción enunciada.

**2. Informar** que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se encuentra adelantando el estudio correspondiente para dar respuesta de fondo a través del respectivo acto administrativo respecto a la solicitud de cesión de derechos presentada Mediante N° de evento: 222450 Radicado: 24618-0 del 15/04/2021.

**3. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La



evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**4. Informar** que Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. IJ5-09021, presenta las siguientes superposiciones:

ZONAS MACROFOCALIZADAS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.

ZONAS MICROFOCALIZADAS: UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – URT.

**5. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-324 del 22 de julio de 2021.

**6. Informar** a la sociedad titular, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

**7. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	IJI-09041	MORALTRA SAS	7	30/07/2021	AUTO PAR CALI No. 479-21	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aceptar</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental 660-46-994000000283, expedida por Aseguradora Solidaria, amparando un valor de. (\$128.511.060), con vigencia desde el 15 de octubre de 2020 hasta el 15 de octubre de 2021, la cual será posteriormente evaluada en la plataforma tecnológica AnnA Minería, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-326 del 23 de julio de 2021.</p> <p><b>2. Aceptar</b> los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 presentado mediante evento No. 162459 con número radicado 19528-0 Fecha 16/SEP/2020 y anual de 2020 presentado mediante evento No. 198820 con número radicado 20838-0 Fecha 12/FEB/2021, cumpliendo de esta manera con lo requerido mediante Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, los cuales serán objeto de evaluación en la en la plataforma tecnológica AnnA Minería, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 3.2 y 3.3 del concepto técnico PARC-326 del 23 de julio de 2021.</p> <p><b>3. No Aprobar</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena correspondientes al trimestre I y III del año 2020, hasta tanto justifique el motivo de la baja producción realizada para este periodo, dado que cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado mediante Auto PARC-767-16 del 29/09/2016 para la explotación de materiales de construcción (gravas y arenas de río) con una</p>



producción proyectada de 30.000 metros cúbicos con posibilidad de aumentar a 60.000 metros cúbicos de acuerdo al mercado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-326 del 23 de julio de 2021.

**4. No Aprobar** la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena correspondientes al trimestre IV del año 2020, teniendo en cuenta que no fue allegado el formulario de Regalías presentado mediante oficio radicado No 20211001045382 del 19/02/2021, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-326 del 23 de julio de 2021.

**5. No Aprobar** la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena correspondientes al trimestre I y II del año 2021, declarado en ceros, hasta tanto justifique el motivo porque no se realizó la explotación para este periodo, sin estar autorizado de suspender las actividades de explotación, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-326 del 23 de julio de 2021.

**REQUERIMIENTOS**

**1. Requerir** bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de una justificación para la baja producción realizada respecto a las regalías para mineral de Arena correspondientes al trimestre I y III del año 2020, dado que cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado mediante Auto PARC-767-16 del 29/09/2016 para la explotación de materiales de construcción (gravas y arenas de río) con una producción proyectada de 30.000 metros cúbicos con posibilidad de aumentar a 60.000 metros



cúbicos de acuerdo al mercado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-326 del 23 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**2. Requerir** bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario de Regalías para mineral de Arena correspondientes al trimestre IV del año 2020, el cual no fue allegado dentro del oficio radicado No 20211001045382 del 19/02/2021, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-326 del 23 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**3. Requerir** bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de una justificación para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena correspondientes al trimestre I y II del año 2021 en ceros, teniendo en cuenta que no está autorizado de suspender las actividades de explotación, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-326 del 23 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.



**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. IJI-09041 presenta las siguientes superposiciones:

ZONA MICROFOCALIZADA: Fecha de Actualización 29/09/2019, Fuente Unidad de Restitución de Tierras – URT, Descripción YOTOCO.

ZONA MACROFOCALIZADA: Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019, Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Área (Ha) 32752,7802 DT Valle del Cauca Oficina Cali Perímetro 145244,5269.

**2. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y



						<p>Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>3. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-326 del 23 de julio de 2021.</p> <p><b>4. Informar</b> a la sociedad titular, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>5. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FL2-152	JANNYCK VIVEROS FAJARDO	5	30/07/2021	AUTO PAR CALI No. 480-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FL2-152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a Jannyck Viveros, titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> al titular del contrato de concesión No. FL2-152, el cumplimiento de la recomendación señalada en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 157 del 22 de julio de 2021, dentro de los plazos señalados en el</p>



mencionado informe de visita, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva. Lo cual será verificado en próxima visita.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** que se dio cumplimiento a la instrucción técnica señalada en el numeral 71 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.201 del 08 de octubre de 2020, la cual fue requerida en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1106 del 05 de noviembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 60 del 10 de noviembre de 2020, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 157 del 22 de julio de 2021.

**2. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 157 del 22 de julio de 2021.

**3. Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

**4. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**5. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.



						6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	DJ4-152	ARENERAS LAS DELICIAS LTDA., NEGOCIOS SARDI LIBREROS Y CIA S. EN C. Y ALEJANDRO SARDI ARANA	6	03/08/2021	AUTO PAR CALI No. 481-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DJ4-152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a ARENERAS LAS DELICIAS LTDA., NEGOCIOS SARDI LIBREROS Y CIA S. EN C. Y ALEJANDRO SARDI ARANA, titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión No. DJ4-152, el cumplimiento de la recomendación señalada en el numeral 7.1 y 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 162 del 23 de julio de 2021, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que se dio cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 218-20 del 14 de octubre de 2020, lo cual fue requerido en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1099 del 05 de noviembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 60 del 10 de noviembre de 2020, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 162 del 23 de julio de 2021.</p>



						<p><b>2. Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 162 del 23 de julio de 2021.</p> <p><b>3. Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p><b>4. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>5. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>6.</b> Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	22276	LA SULTANA BLOQUES LADRILLOS Y ACABADOS CERAMICOS S.A.	5	03/08/2021	AUTO PAR CALI No. 482-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 22276, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad LA SULTANA BLOQUES LADRILLOS Y ACABADOS CERÁMICOS S.A, titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> al titular del contrato de concesión No. 22276, el cumplimiento de las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-</p>



CALI No. 159 del 22 de julio de 2021, en los términos establecidos so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva. Lo cual será verificado en próxima visita.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** que se dio cumplimiento a la instrucción técnica señalada en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 219-20 del 02 de octubre de 2020, lo cual fue requerido en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1101 del 05 de noviembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 60 del 10 de noviembre de 2020, de acuerdo con la evaluación realizada en los numerales 4 y 8.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 159 del 23 de julio de 2021.

**2. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 159 del 22 de julio de 2021.

**3. Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

**4. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**5. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.



						6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	21465	ARENERAS LAS DELICIAS LTDA, NEGOCIOS SARDI LIBREROS Y CIA S. EN C y DELSAR S.A.S.	5	03/08/2021	AUTO PAR CALI No. 483-22	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21465, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a las sociedades ARENERAS LAS DELICIAS LTDA, NEGOCIOS SARDI LIBREROS Y CIA S. EN C y DELSAR S.A.S, titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión No. 21465, el cumplimiento de la recomendación señalada en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 163 del 23 de julio de 2021, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 163 del 23 de julio de 2021.</p> <p><b>2. Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p>



						<p><b>3. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>4. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>5.</b> Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EC7-167	LADRILLERA TERRANOVA S.A.	6	03/08/2021	AUTO PAR CALI No. 484-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EC7-167, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad LADRILLERA TERRANOVA S.A, titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. EC7-167, el cumplimiento de las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 y 8.7 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 160 del 22 de julio de 2021, en los plazos señalados so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva. Lo cual será verificado en próxima visita.</p>



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						<p><b>1. Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 160 del 22 de julio de 2021.</p> <p><b>2. Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p><b>3. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>4. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>5. Notificar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	IKJ-09101	VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S. A.	5	03/08/2021	AUTO PAR CALI No. 485-21	Una vez verificado el expediente digital del título minero IKJ-09101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad Vallegres Tejas y Ladrillo S.A, titular minero:



**REQUERIMIENTOS**

**1. Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No. IKJ-09101, el cumplimiento de las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 y 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 158 del 22 de julio de 2021, dentro de los plazos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva. Lo cual será verificado en próxima visita.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 158 de 22 de julio de 2021.

**2. Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

**3. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**4. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

**5.** Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	22297	SULTANA, LADRILLOS Y CERÁMICOS S.A	BLOQUES, ACABADOS	5	04/08/2021	AUTO PAR CALI No. 486-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 22297, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a LA SULTANA, BLOQUES, LADRILLOS Y ACABADOS CERÁMICOS S.A, en calidad de titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 22297, la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-332 del 27 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida.</p> <p><b>2. Requerir</b> a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 22297, la presentación del comprobante de pago por suma de MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.537), por concepto del pago extemporáneo de las regalías del I trimestre del 2015 y la suma de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$5.187), por concepto de regalías del II trimestre del año 2013, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 y 3.4 del concepto técnico PARC-332 del 27 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida.</p>



**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 22297, que el Formato Básico Minero debe ser presentado en la plataforma AnnA Minería, para lo cual debe seguir el procedimiento y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería.

**2. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



**3. Informar** que mediante Resolución No. 000462 del 15 de mayo de 2018, rechazó la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. 22297 y mediante VCT-000645 del 17 de junio de 2020. La misma se encuentra vencida desde el 09 de junio de 2018.

**4. Informar** al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, en el momento se encuentra adelantando el estudio correspondiente, con el fin de proferir el acto administrativo a que haya lugar respecto a su terminación. Una vez proferido dicho acto administrativo, se le notificará a la titular dicho acto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo.

**5.** Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área de la licencia de explotación No 22297, presenta superposición con:

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

**6. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-332 del 27 de julio de 2021.



						<p><b>7. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No 22297, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ARE SK8-08561	JESÚS LEONCIO GUTIÉRREZ, MIGUEL ÁNGEL CUBILLOS BONILLA, JOSÉ BERNARDO TABARES ÁLVAREZ, ISIDRO CORTÉS, RUBIEL SANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ, JOSÉ RAMIRO PÉREZ GUTIÉRREZ, EDGAR ALIRIO PÉREZ GUTIÉRREZ, JUAN DE JESÚS TORO MATEUS, HENRY CARDONA, DIEGO DUQUE LÓPEZ, OCTAVIO DE JESÚS RESTREPO POSADA, NELSON PÉREZ GUTIÉRREZ, JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY LONDOÑO, ROGELIO ANTONIO SUAZA SUAZA, JOSÉ NORBEY GARZÓN OSPINA, EDGAR ARIZA, HUMBERTO GARCÍA CORTÉS, URIEL ANTONIO CIFUENTES GIRALDO, CARLOS ALIRIO VILLABON COY, ARMANDO DE JESÚS BERNAL BARBOSA, JOSÉ MANUEL TABARES ÁLVAREZ, DUBIER BUITRAGO MOLINA, JAMES SILVA MONTAÑO, JAVIER GUSTAVO ACUESTA CAMPIÑO, JESÚS EVELIO MARÍN VALENCIA	6	04/08/2021	AUTO PAR CALI No. 487-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° ARE SK8-08561, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores JESÚS LEONCIO GUTIÉRREZ, MIGUEL ÁNGEL CUBILLOS BONILLA, JOSÉ BERNARDO TABARES ÁLVAREZ, ISIDRO CORTÉS, RUBIEL SANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ, JOSÉ RAMIRO PÉREZ GUTIÉRREZ, EDGAR ALIRIO PÉREZ GUTIÉRREZ, JUAN DE JESÚS TORO MATEUS, HENRY CARDONA, DIEGO DUQUE LÓPEZ, OCTAVIO DE JESÚS RESTREPO POSADA, NELSON PÉREZ GUTIÉRREZ, JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY LONDOÑO, ROGELIO ANTONIO SUAZA SUAZA, JOSÉ NORBEY GARZÓN OSPINA, EDGAR ARIZA, HUMBERTO GARCÍA CORTÉS, URIEL ANTONIO CIFUENTES GIRALDO, CARLOS ALIRIO VILLABON COY, ARMANDO DE JESÚS BERNAL BARBOSA, JOSÉ MANUEL TABARES ÁLVAREZ, DUBIER BUITRAGO MOLINA, JAMES SILVA MONTAÑO, JAVIER GUSTAVO ACUESTA CAMPIÑO, JESÚS EVELIO MARÍN VALENCIA, en calidad de titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aceptar el Formato Básico Minero Anual del año 2019</b>, con radicado 13824-0, con evento 166141 con fecha 25 de</p>



septiembre de 2020 hora 21:18:30 y el **Formato Básico Minero Anual del año 2020**, con radicado 20891-0, con evento 198938 con fecha 12 de febrero de 2021, presentado en la plataforma tecnológica Anna Minería, se determinó que cumple con los parámetros exigidos, dicha evaluación será notificada oportunamente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 y 3.2 del concepto técnico PARC-336 del 28 de julio de 2021.

**2. Aceptar** la póliza minero ambiental # 60-43-101000371 de la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 3 de octubre de 2020 hasta el 3 de octubre de 2021, por valor asegurado CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$132.553.752), con radicado No.27296-0 evento 249397 del 9 de junio de 2021 hora 9:39:28, presentada en la plataforma de Anna Minería, la cual será notificada oportunamente mediante acto administrativo, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-336 del 28 de julio de 2021.

En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARC-1514 del 28 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC No. 80 del 30 de diciembre de 2020, numeral 1 de los requerimientos y el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARC-297 del 18 de mayo de 2021, notificado por estado PARC-30 de 20 de mayo de 2021, numeral 1 de los requerimientos, respecto a la póliza de cumplimiento.



**REQUERIMIENTOS**

**1. Requerir** bajo apremio de multa a la sociedad titular del ARE-SK8-08561, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del informe anual de ejecución del plan de gestión social, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-336 del 28 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.

**2. Requerir** bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. ARE SK8-08561, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-336 del 28 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** a los titulares mineros que mediante Auto PARC-297 del 18 de mayo de 2021, notificado por estado PARC-30 de 20 de mayo de 2021, se realizó un requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia su incumplimiento de conformidad



con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-336 del 28 de julio de 2021. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, adelantará la actuación administrativa a que haya lugar.

**2. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico el área del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SK8-08561, presenta superposición con:

ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS.

**3. Recordar** a los titulares del contrato de concesión No. ARE-SK8-08561, que debe abstenerse de realizar labores mineras en el área concesionada, hasta tanto, cuenten con el instrumento ambiental debidamente otorgado por la autoridad competente.

**4. Informar** a Seguros del Estado S.A., con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza de cumplimiento N° 60-43-101000371, bajo apremio de multa. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo de trámite.

**5. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-336 del 28 de julio de 2021.



						<p><b>6. Informar</b> a los titulares, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>7. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GDT-09C	SOCIEDAD GIRALDO MOTOA E HIJOS LTDA	7	04/08/2021	AUTO PAR CALI No. 488-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GDT-09C, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD GIRALDO MOTOA E HIJOS LTDA, titular minera.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2020; I y II trimestre de 2021, para mineral de arcilla, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa los soportes, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-345 del 30 de julio de 202.</p> <p>En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARC-444 del 10 de junio de 2020, notificado por estado PARC-21 del 23 de junio de 2020 y Auto PARC-843 del 28 de septiembre de 2020, notificado por estado PARC No. 44 del 29 de septiembre de 2020, respecto al Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020.</p>



**REQUERIMIENTOS**

**1. Informar** a la sociedad titular que para estar al día y se procede a dar trámite a la solicitud de renuncia presentada, deberá presentar:

El Formato Básico Minero Anual de 2019 en la plata forma de ANNA Minería al igual que la póliza minero ambiental con vigencia para el actual periodo y la cancelación de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000063 del 19 de enero de 2021.

Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar lo enunciado so pena de entender desistida su solicitud.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión N° GDT-09C, que la póliza de cumplimiento y Formatos Básicos Mineros, deben ser presentados en la plataforma AnnA Minería, para lo cual debe seguir el procedimiento y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería.

**2. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Contrato de Concesión No. GDT-09C, presenta superposición con:

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.



INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

**3. Recordar** a la sociedad titular del contrato de concesión N° GDT-09C, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.

**4. Informar** que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. GDT-09C causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

**5. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-345 del 30 de julio de 2021.

**6. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**7. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	HFL-101	RAMÓN CAMPO SAMBONI	9	04/08/2021	AUTO PAR CALI No. 489-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HFL-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor RAMÓN CAMPO SAMBONI, titular minera.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aceptar</b> la póliza minero ambiental No. 45-43-101004134 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 01 de noviembre de 2020 hasta el 01 de noviembre de 2021, por valor asegurado de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO UN PESOS MCTE (\$ 139.652.101), presentada en la plataforma de Anna minería, la cual será notificada oportunamente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-337 del 28 de julio de 2021.</p> <p><b>2. Informar</b> que no se aprobó el Formato Básico Minero Anual del año 2019, presentado en la plataforma tecnológica de Anna Minería, teniendo en cuenta que no cumple con los parámetros exigidos, dicha evaluación será notificada oportunamente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-337 del 28 de julio de 2021.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. HFL-101, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico</p>

					<p>Minero Anual del año 2020, con su respectivo plano anexo, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-337 del 28 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p><b>2. Requerir</b> bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° HFL-101, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC-337 del 28 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> al titular del contrato de concesión N° HFL-101, que los Formatos Básicos Mineros y la póliza minero ambiental, deben ser presentados en la en la plataforma AnnA Minería, para lo cual debe seguir el procedimiento y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.. Informar</b> al titular del contrato de concesión N° HFL-101, que mediante Auto PARC-727 del día 25 de agosto de 2020, notificado por estado No. 32 del 28 de agosto de 2020, numeral 1, 2, 3 se realizaron unos requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4, 3.5 y 3.6 del concepto técnico PARC-337 del 28 de julio de 2021. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.</p> <p><b>2. Informar</b> al titular del contrato de concesión No HFL-101, que, una vez finalizado el cálculo de intereses de las contraprestaciones económicas, presenta un saldo mayor pagado por valor de (\$38.734), conforme al numeral 3.8 de conformidad con las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC-337 del 28 de julio de 2021.</p> <p><b>3. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso</p>
--	--	--	--	--	--



de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**4. Informar** al titular del contrato de concesión No. HFL-101, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC-141 del 15 de marzo de 2021, notificado por estado PARC-14 del 16 de marzo de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, conforme al numeral 3.9 de conformidad con las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC-337 del 28 de julio de 2021.

**5. Informar** al titular del contrato de concesión No. HFL-101, que respecto al precitado trámite de cesión del 100% de los derechos y obligación minera presentada mediante los radicados No. 20209050401022 del 10 de febrero de 2020 y No. 20209050401552 del 12 de febrero de 2020, me permito informarle que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, en el momento se encuentra adelantando el estudio correspondiente, con el fin de proferir el acto administrativo a que haya lugar. Una vez proferido dicho acto administrativo, se le notificará a la titular dicho acto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

					<p><b>6. Informar</b> que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. HFL-101, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>Reserva natural biósfera del cinturón andino (Ley 7 de 1948- Decreto único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7-Administradora UAESPNN del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-).</p> <p>Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.</p> <p>ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.</p> <p>Lo anterior, con el fin de que tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 685 de 2001, referente a las zonas excluibles de minería, por lo que deberá realizar los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental competente.</p> <p><b>7. Informar</b> que el Contrato de Concesión No. HFL-101, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>8. Informar</b> a Seguros del Estado S.A., con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza de cumplimiento N° 45-43-101004134, ha sido requerida bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo de trámite.</p> <p><b>9. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-337 del 28 de julio de 2021.</p> <p><b>10. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>11. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HGO-102	FRANCIA CAROLINA LIBREROS, ALFONSO HURTADO, LUIS FERNANDO VILLALOBOS y ARMANDO VASQUEZ TORRES	7	04/08/2021	AUTO PAR CALI No. 490-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HGO-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores FRANCIA CAROLINA LIBREROS, ALFONSO HURTADO, LUIS FERNANDO VILLALOBOS y ARMANDO VASQUEZ TORRES, en calidad de titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que no fue aprobado el Formato Básico Minero Anual del año 2019, en la plataforma tecnológica AnnA Minería, teniendo en cuenta que no cumple con los parámetros exigidos, por lo que se requirió su modificación, de conformidad con lo</p>



concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-338 del 28 de julio de 2021.

**REQUERIMIENTOS**

**1. Requerir** bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° HGO-102, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “(...) *la no reposición de la póliza de cumplimiento*”, la presentación de la reposición de la póliza de cumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-338 del 28 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo previsto en el artículo 288 de la citada norma.

**2. Requerir** bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No.HGO.102, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-338 del 28 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo previsto en el artículo 287 de la citada norma.

**3. Requerir** bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° HGO-102, de acuerdo con lo señalado en el literal



d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I y IV trimestre de 2020; I y II trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PARC-338 del 28 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo previsto en el artículo 288 de la citada norma.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** a los titulares del contrato de concesión N° HGO-102, que mediante Auto PARC No.846 del 28 de septiembre de 2020, Auto PAR Cali No.472 del 24 de junio de 2020, Auto PAR Cali No.1363 del 10 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC-70 del 11 de diciembre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4. 3.5, 3.6 y 3.7 del concepto técnico PARC-338 del 28 de julio de 2021. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.

**2. Informar** al titular del contrato de concesión N° HFL-101, que la póliza de cumplimiento y los Formatos Básicos Mineros, deben ser presentados en la en la plataforma AnnA Minería, para lo cual debe seguir el procedimiento y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería.

**3. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web



de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código

**4. Informar** a los titulares del contrato de concesión No. HGO-102, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC No. 224 del 14 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 022 del 16 de abril de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del concepto técnico PARC-338 del 28 de julio de 2021.

**5. Informar** que una vez consultado el visor geográfico de ANNA MINERÍA, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto



técnico, el área del contrato de concesión No HGO-102, presenta la siguiente descripción en superposiciones:

INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, se encuentra superpuesta parcialmente con ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - RES.NAT.LAGUNA DEL SONSO DRMI, ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - VIGENTE DESDE 24/10/2015 - RESOLUCION 1814 DE 2015 - DIARIO OFICIAL No. 49.675 DE 24 DE OCTUBRE DE 2015 - INCORPORADO 27/10/2015, se encuentra superpuesta parcialmente sobre Reserva Forestal Madre vieja la Troza, ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - VIGENTE DESDE 24/10/2015 - RESOLUCION 1814 DE 2015 - DIARIO OFICIAL No. 49.675 DE 24 DE OCTUBRE DE 2015 - INCORPORADO 27/10/2015.

Lo anterior, con el fin de que tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 685 de 2001, referente a las zonas excluíbles de minería, por lo que deberá realizar los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental competente.

**6. Informar** que el Contrato de Concesión No. HGO-102, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.



						<p><b>7. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-338 del 28 de julio de 2021.</p> <p><b>8. Informar</b> a los titulares, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>9.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HH9-15084X	IVAN DARIO HOYOS MORALES, LUZ ELENA GARCÍA BETANCOURT, FRANCISCO JAVIER HILARION NAVEROS	7	04/08/2021	AUTO PAR CALI No. 491-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HH9-15084X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores IVAN DARIO HOYOS MORALES, LUZ ELENA GARCÍA BETANCOURT, FRANCISCO JAVIER HILARION NAVEROS, en calidad de titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> los Formularios para Declaración y Liquidación de <b>Regalías del IV trimestre de 2020</b>, comprobante de pago No. 20210105103130 del banco de Bogotá por valor de SEISCIENTOS VEINITRES MIL, QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$623.500), fecha de pago 05 de enero de 2021 y <b>Regalías del I trimestre de 2021</b>, comprobante de pago No 20210405160443 del banco de Bogotá, por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000) con fecha de pago No 14 de abril de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 y 3.2 del concepto técnico PARC-339 del 28 de julio de 2021.</p>



**2. Informar** que fue aprobado el Formato Básico Minero Anual del año 2020, en la plataforma tecnológica de Anna Minería, teniendo en cuenta que cumple con los parámetros exigidos, dicha evaluación será notificada oportunamente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-339 del 28 de julio de 2021.

**REQUERIMIENTOS**

**1. Requerir** bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° HH9-15084X, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-339 del 28 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo previsto en el artículo 288 de la citada norma.

**2. Requerir** a los titulares del contrato de concesión N° HH9-15084X, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019, teniendo en cuenta que el archivo “FBM 2019” se encuentra dañado y no permite su revisión, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-339 del 28 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) hábiles, contado a partir de la notificación de este

					<p>acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> a los titulares del contrato de concesión N° HH9-15084X, que la póliza de cumplimiento y los Formatos Básicos Mineros, deben ser presentados en la en la plataforma Anna Minería, para lo cual debe seguir el procedimiento y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código</p> <p><b>3. Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. HH9-15084X, que las recomendaciones consignadas en el Auto PAR CALI-1412 de 18 de diciembre de 2020, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-339 del 28 de julio de 2021.</p> <p><b>4. Recordar</b> a los titulares del contrato de concesión N° HH9-15084X, que la Póliza minero ambiental No. 45-43-101004048 de la compañía Seguros del Estado S.A. tiene una vigencia hasta el día 01 de octubre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC-339 del 28 de julio de 2021.</p> <p><b>5. Informar</b> que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. HH9-15084X, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO ANSERMANUEVO</p> <p>Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--



INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

**6. Informar** que el Contrato de Concesión No. HH9- 15084X, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del concepto técnico PARC-339 del 28 de julio de 2021.

**7. Informar** a Seguros del Estado S.A., con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza de cumplimiento N° 45-43-101004048, ha sido requerida bajo causal de caducidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo de trámite.

**8. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-339 del 28 de julio de 2021.

**9. Informar** a los titulares, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

**10. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	HJQ-09291X	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA - ASOMIBUGA	7	04/08/2021	AUTO PAR CALI No. 492-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HJQ-09291X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA - ASOMIBUGA, titular minera.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017, 2018, 2019 y I trimestre de 2020, para arena presentados en ceros, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa los soportes, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-331 del 27 de julio de 2021.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión N° HJQ-09291X, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional competente en la plataforma de ANNA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-331 del 27 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir del presente acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.</p> <p><b>2. Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión N° HJQ-09291X, la presentación de los formularios para la declaración de</p>



producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020, y I y II trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-331 del 27 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir del presente acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.

**3. Requerir** al titular minero para que allegue la presentación del comprobante de pago por la suma de CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$426.000), más los intereses que se generen a partir del 01 de febrero de 2016 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la multa impuesta mediante Resolución No. VSC 001007 del 04 de diciembre del 2015, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC-331 del 27 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir del presente acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** a los titulares del contrato de concesión N° HJQ-09291X, que los Formatos Básicos Mineros deben ser presentados en la plataforma AnnA Minería, para lo cual debe seguir el procedimiento y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería.

**2. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo



<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**3. Respecto** al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC No. 000963 del 13 de noviembre de 2020, presentada mediante oficio con radicado No. 2021100116662 del 30 de abril de 2021, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, en el momento se encuentra adelantando el estudio correspondiente, con el fin de proferir el acto administrativo a que haya lugar. Una vez proferido dicho acto administrativo, se le notificará a la titular dicho acto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**4. Informar** al titular del contrato de concesión No. HJQ-09291X, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC-1413 del 15 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC No. 72 del 16 de diciembre de 2020, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera.

**5. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Contrato de Concesión No. HJQ-09291X, presenta superposición con:

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.

INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

**7. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-331 del 27 de julio de 2021.

**8. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**9. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	HJV-15391X	GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ ARROYAVE	7	04/08/2021	AUTO PAR CALI No. 493-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HJV-15391X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ ARROYAVE, titular minero.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020; I y II trimestre de 2021 para arena y grava presentados en ceros, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el soporte, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-335 del 28 de julio de 2021.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° HJV-15391X, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, “(...) <i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>”, por la omisión de presentar la renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 11 de mayo de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-335 del 28 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas</p>

correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** al titular del contrato de concesión N° HJV-15391X, que la póliza de cumplimiento debe ser presentada en la plataforma AnnA Minería, para lo cual debe seguir el procedimiento y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería.

**2. Informar** al titular del contrato de concesión N° HJV-15391X, que mediante Auto PARC-427 del 22 de julio de 2019, notificado por estado PARC No. 035-19 del 30 de julio de 2019, Auto PARC-010 del 10 de enero de 2020, notificado por estado PARC No. 03 del 15 de enero de 2020, Auto PARC-777 del 04 de septiembre de 2020, notificado por estado PARC No. 35 del 08 de septiembre de 2020, se realizó un requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia su incumplimiento de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-335 del 28 de julio de 2021. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.

**3. Informar** al titular del contrato de concesión No. HJV-15391X, presentado en la plataforma Minero anual de 2019 con su respectivo plano anexo Número de evento: 161848 AnnA Minería del Formato Básico Número de radicado: 12710-0 Fecha y hora: 15/SEP/2020 15:58:15, Formato Básico Minero anual de 2020 con su respectivo plano anexo Número de evento: 197787 Número de radicado: 20283-0 Fecha y hora: 10/FEB/2021 08:52:29, los cuales se someterán a evaluación en AnnA Minería y sus conclusiones



serán notificadas mediante acto administrativo que se informará de manera oportuna, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-335 del 28 de julio de 2021.

**4. Informar** al titular del contrato de concesión No HJV-15391X, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, se encuentra adelantando el trámite la elaboración y suscripción del Otrosí de devolución de área.

**5. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Contrato de Concesión No. HJV-15391X, presenta superposición con:

- EXC\_ZONIFICACION\_EXCL\_MINER\_PG. JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CALI.
- Proyecto de Interés Nacional Estratégico Línea.
- Zonificación de Exclusión de la Actividad Minera – FUENTE: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CALI. OBSERVACIONES: ANOTACIÓN DE EXCLUSIÓN. PREDIO MAYOR DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO DAGUA. DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, MUNICIPIO DE BUENAVENTURA. JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CALI. AUTO 096- 04 DE FEBRERO DE 2020. PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE. RAD 76-001-31-21-003-2019-00088-00. DÉCIMO SEXTO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN



					<p>PROVISIONAL DE TODO NEGOCIO DE TIPO COMERCIAL, LIMITACIONES DE DOMINIO, CONCESIONES, EXPLOTACIÓN MINERA, ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR ENTIDADES Y PARTICULARES DIFERENTES A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO DAGUA, UBICADO EN LA CIUDAD DE BUENAVENTURA, EL CUAL COMPRENDE LAS VEREDAS CISNEROS, LA DELFINA, TRIANA, EL SALTO BENDICIONES, KILÓMETRO 40 Y ZARAGOZA, CON UNA EXTENSIÓN DE 9423 HS 1741M2, HASTA NUEVA ORDEN.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Rutas Colectivas. INFORMATIVO-DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS. Fuente: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. Fecha de Actualización: 6 de oct. de 2019 0:00. Observaciones: INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS - FECHA DE ACTUALIZACIÓN 19/09/2018 - RADICADOS ANM 20185500607732- 20184210263253- RADICADO ANT 20182200856731 - INCORPORADO EN EL CMC 25/10/2018.</li><li>- Consejos Comunitarios Afrocolombianos. MAYOR DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO DAGUA. Acto Administrativo: RESOLUCION 2455. Fecha Acto Administrativo: 4 de dic. de 2005 0:00. Fecha de Actualización: 10 de sep. de 2018 0:00. Fuente: Agencia Nacional de Tierras – ANT.</li><li>- Zona Macrofocalizada VALLE DEL CAUCA. Fecha de Actualización: 8 de dic. de 2019 0:00. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.</li><li>- Zona Microfocalizada Acto Administrativo: RV 02065. Fecha_Acto: 20 de dic. de 2017 0:00. Territorial Cali. Estado ZMicro En Trámite. Fecha de Actualización: 29/09/2019. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Descripción: Buenaventura: Bajo Calima, Córdoba, Cisneros, El Tigre, Llano Bajo (Parte), Zabaletas.</li></ul>
--	--	--	--	--	--



						<p>- Reserva Forestal de Ley Segunda. Pacífico. Fecha de Actualización: 28 de sep. de 2018 0:00. Código de Objeto: 050203. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS</p> <p>Lo anterior, con el fin de que tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 685 de 2001, referente a las zonas excluibles de minería, por lo que deberá realizar los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental competente.</p> <p><b>6. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-335 del 28 de julio de 2021.</p> <p><b>7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HB7-141	GERMAN GUERRERO	4	04/08/2021	AUTO PAR CALI No. 494-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HB7-141, se realizan las siguientes recomendaciones a German Guerrero, titular minero:</p>



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
					<p><b>1. Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No.164 del 23 de julio de 2021.</p> <p><b>2. Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p><b>3. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>4. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>5.</b> Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	FHP-092	MARIA DEL PILAR SARRIA SANCHEZ	5	04/08/2021	AUTO PAR CALI No. 495-21
Una vez verificado el expediente digital del título minero FHP-092, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a María del Pilar Sarria, titular minero:					



**REQUERIMIENTOS**

**1. Requerir** a la titular del contrato de concesión No. FHP-092, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 y 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 161 del 23 de julio de 2021, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** que se dio cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.202 del 8 de octubre de 2020, lo cual fue requerido en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1136 del 10 de noviembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 61 del 13 de noviembre de 2020, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 161 del 23 de julio de 2021.

**2. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 161 del 23 de julio de 2021.

**3. Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

**4. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el



						<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>5. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>6.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GIK-10511X	CERROMATOSO SA.	5	04/08/2021	AUTO PAR CALI No. 496-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GIK-10511X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero Sociedad Cerromatoso S.A.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. GIK-10511X, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por, “... <i>la no reposición de la garantía</i>” para que allegue la póliza minero ambiental, la cual culminó su vigencia el 15/05/2021, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 312 del 19 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p>

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No. GIK-10511X, presenta las siguientes superposiciones: TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RENACER NEGRO-RESOLUCION 1120 DEL 16 de mayo 2001 ACTUALIZADO A 13/10/2015 INCORPORADO 12/02/2016; Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 312 del 19 de julio de 2021.

**2. Informar** que el contrato de concesión GIK-10511X se encuentra en primer año de la etapa de exploración, por lo tanto no se encuentra entre sus obligaciones aun el presentar el Programa de Trabajo y Obras PTO y Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 312 del 19 de julio de 2021.

**3. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 312 del 19 de julio de 2021.

**4. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.



						<p><b>5. Notificar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GIK-10E	CERROMATOSO S.A.	6	04/08/2021	AUTO PAR CALI No. 497-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GIK-10E, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero Sociedad Cerromatoso S.A.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No.GIK-10511X, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por, “... <i>la no reposición de la garantía</i>” para que allegue la póliza minero ambiental, la cual culmino su vigencia el 27/06/2021, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 311 del 19 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que el contrato de concesión GIK-10E se encuentra en etapa de exploración, por lo tanto, no se encuentra entre sus obligaciones aun presentar el Programa de Trabajo y Obras PTO y licencia ambiental hasta iniciar la etapa de construcción y</p>



montaje, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 311 del 19 de julio de 2021.

**2. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No. GIK-10E, presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANOS, TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA PARTE ALTA SUR DEL RÍO SAIJA - RESOLUCION 2204 DEL 3-dic-2002 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 312 del 19 de julio de 2021.

**3. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 311 del 19 de julio de 2021.

**4. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

**5. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	IH3-08091	JORGE IVAN RAMIREZ VALENCIA Y LUIS ENRIQUE OCHOA ESTRADA	6	04/08/2021	AUTO PAR CALI No. 498-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IH3-08091</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los señores JORGE IVAN RAMIREZ VALENCIA y LUIS ENRIQUE OCHOA ESTRADA como titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001a los señores JORGE IVAN RAMIREZ VALENCIA y LUIS ENRIQUE OCHOA ESTRADA como titulares mineros del contrato de concesión No. IH3-08091, para que elabore y mantenga publicado en el sitio de trabajo el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 142 del 15 de julio de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001a los señores JORGE IVAN RAMIREZ VALENCIA y LUIS ENRIQUE OCHOA ESTRADA como titulares mineros del contrato de concesión No. IH3-08091, para que elabore e implemente procedimientos de trabajo seguro para la ejecución de las labores, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.9 del Informe de Visita de Fiscalización</p>



					<p>Integral PAR-CALI No. 142 del 15 de julio de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a los señores JORGE IVAN RAMIREZ VALENCIA y LUIS ENRIQUE OCHOA ESTRADA como titulares mineros del contrato de concesión No. IH3-08091, para que implemente avisos preventivos, prohibitivos, obligatorios e informativos dentro del área concesionada, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 142 del 15 de julio de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> a los señores JORGE IVAN RAMIREZ VALENCIA y LUIS ENRIQUE OCHOA ESTRADA como titulares mineros del contrato de concesión No. <b>IH3-08091</b> que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 142 del 15 de julio de 2021.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 142 del 15 de julio de 2021.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EAN-114	EIMAN FRANCO ISAZA	4	04/08/2021	AUTO PAR CALI No. 499-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>EAN-114</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor EIMAN FRANCO IZASA como titular minero:</p>



**REQUERIMIENTOS**

**1. Requerir** al titular del contrato de concesión No. EAN-114, el cumplimiento de las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI N° 144 de 15 de julio de 2021, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. RECORDAR** al señor EIMAN FRANCO ISAZA titular minero del contrato de concesión No. **EAN-114**, debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, póliza de cumplimiento minero ambiental, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI N° 144 de 15 de julio de 2021.

**2. INFORMAR** que mediante el numeral 2.2 del Auto PARC-312 del 06 de mayo de 2019, notificado en estado PARC No. 22 del 07 de mayo de 2019 y los numerales 2.3 y 2.4 del Auto PARC No. 250 del 10 de marzo de 2020, notificado en Estado PARC No. 19 del 13 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



						<p><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI 144 del 15 de julio de 2021.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GLD-111	JORGE MARIO TRUJILLO GOMEZ	7	04/08/2021	AUTO PAR CALI No. 500-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GLD-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JORGE MARIO TRUJILLO GOMEZ.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aceptar</b> la Póliza Minero Ambiental N° 580-47-994000028084, con vigencia desde el 24 de abril de 2015 al 19 de marzo de 2023, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, una vez evaluada en Anna Minería cumple con lo establecido, plataforma en la cual se realizará su aprobación, de conformidad con lo</p>



concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 318 del 22 de julio de 2021.

**2. Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas y recebo correspondientes a los trimestres III del año 2020, trimestres I y II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo concluido en los numeral 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 318 del 22 de julio de 2021.

**REQUERIMIENTOS**

**1. Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No. DL4-075, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, para que efectúe el pago de saldos pendientes por concepto de regalías del I trimestre de 2020 por DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.525) M/Cte, más los intereses que se causen desde el 08 de junio de 2020, y CIENTO NUEVE PESOS (\$109) M/Cte, más los intereses que se causen desde el 09 de junio de 2020; el pago por concepto de regalías de arcillas misceláneas correspondiente al II trimestre de 2020 de un saldo pendiente por dicho concepto de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$3.547) M/Cte, más los intereses que se causen desde el 25 de agosto de 2020; el pago por concepto de regalías de arcillas misceláneas correspondiente al IV trimestre



de 2020 de un saldo pendiente por dicho concepto de MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.395) M/Cte; y DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$279) M/Cte por mineral recebo, más los intereses que se causen desde el 03 de febrero de 2020, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.5, 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 318 del 22 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso



de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2. Informar** que el Formato Básico Minero correspondiente al año 2019 se evaluo y no se aprobó desde la plataforma tecnológica de Anna Minería, toda vez que no fue posible descargar ni visibilizar los planos allegados, por lo tanto, informar al titular para que se carguen nuevamente en formato shapefile, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 318 del 22 de julio de 2021.

**3. Informa** que para la presentación de los Formularios Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por Explotaciones de Minerales debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 318 del 22 de julio de 2021.

**4.** Consultado el Visor Geográfico ANNA minería, se determina que el área de la propuesta de contrato SJ5-12031 se traslapa parcialmente con el contrato de concesión No. GLD-111, y este último se traslapa con el INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 -



						<p>INCORPORADO 15/04/2016 y con el DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO RUT NATIVOS - ACUERDO 004 DE 2015 CVC - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 28/03/2016 - INCORPORADO 30/03/2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 318 del 22 de julio de 2021.</p> <p><b>5. Informar</b> a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 580-47-994000028084 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>6. Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 318 del 22 de julio de 2021.</p> <p><b>7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>8. Notificar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EIQ-091	ADECUACIONES Y AGREGADOS- AYA S.A.	6	04/08/2021	AUTO PAR CALI No. 501-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>EIQ-091</b>, se realizan las siguientes recomendaciones a la SOCIEDAD ADECUACIONES Y AGREGADOS – AYA S.A., como titular minero:</p>



**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. CONMINAR** SOCIEDAD ADECUACIONES Y AGREGADOS – AYA S.A. a través de su Representante Legal o quien haga sus veces como titular del contrato de concesión No. EIQ-091, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje y/o de explotación dentro del área concesionada, hasta tanto, no cuenten con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras PTO por parte de la Autoridad Minera y con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PAR CALI N° 154 de 19 de julio de 2021.
- 2. INFORMAR** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Seguimiento en Línea PAR – CALI No. 154 del 19 de julio de 2021
- 3. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
- 4. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
- 5. NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	IEH-08401	SOCIEDAD CORPORACION MINERA DE COLOMBIA S.A. S.	8	04/08/2021	AUTO PAR CALI No. 502-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IEH-08401</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD CORPORACION MINERA DE COLOMBIA S.A. S., titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. ACEPTAR</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 565-46-994000000038, expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia desde el 23/02/2021 hasta el 23/02/2022, amparando un valor de \$5.329.895 presentada por la SOCIEDAD CORPORACION MINERA DE COLOMBIA S.A. como titular del contrato de concesión No. <b>IEH-08401</b>, el día 08 de marzo de 2021, mediante radicado No. 22764-0 y evento No. 204363 en plataforma tecnológica Anna Minería, en la cual será aprobada, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC N° 299 del 14 de julio de 2021</p> <p><b>2. ACEPTAR</b> los FBM anuales de los años 2019 y 2020 con sus respectivos planos anexos en la plataforma tecnológica Anna Minería se consideraron técnicamente aceptables, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 299 del 14 de julio de 2021.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> a la a la SOCIEDAD CORPORACION MINERA DE COLOMBIA S.A. a través de su Representante Legal o quien haga sus veces como titular minero del contrato de Concesión No. IEH-</p>



					<p>08401, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, el pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$4.1343.878), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 299 del 14 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de multa a la SOCIEDAD CORPORACION MINERA DE COLOMBIA S.A. a través de su Representante Legal o quien haga sus veces como titular minero del contrato de Concesión No. IEH-08401, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, la presentación del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 299 del 14 de julio de 2021. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de multa a la SOCIEDAD CORPORACION MINERA DE COLOMBIA S.A. a través de su Representante Legal o quien haga sus veces como titular minero</p>
--	--	--	--	--	--



del contrato de Concesión No. IEH-08401, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, la presentación de la Licencia Ambiental o certificado de estado de trámite expedido por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 299 del 14 de julio de 2021. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

**1. INFORMAR** que de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 299 del 14 de julio de 2021, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha el área del título minero No. IEH-08401, presenta las siguientes superposiciones:

- ÁREA EXCLUIBLE – ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES. SERRANÍA DE LOS PARAGUAS. RESOLUCIÓN 1675. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTULAIZADO 20/11/2019.
- CONSEJOS COMUNIATIOS AFROCOLOMBIANOS- ACADESÁN. Agencia Nacional de Tierras – ANT. ACULAIZADO 10/09/2018.
- RESERVA FORESTAL LEY 2DA. PACIFICO. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTULIZADO 28/09/2018.



- ZONA MACROFOCALIZADA. VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA. Valle Del Cauca: El Dovio - RVM 004. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.

**2. INFORMAR** respecto al trámite de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración allegada mediante oficio con radicado No. 20211001266342 del 02 de julio de 2021, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar.

**3. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso



de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**4. INFORMAR** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 299 del 14 de julio de 2021

**5. INFORMAR** a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 565-46-994000000038 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. –

**6. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

**7. NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

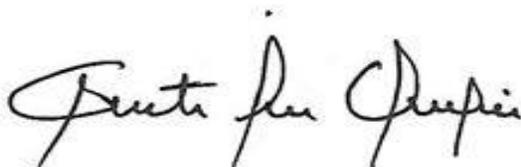
 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
		<b>89 de 89</b>

(\*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 6 de agosto de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GASTON IVAN OSPINA MARIN**  
**COORDINADOR (E) PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**